

3.º El concurso será resuelto de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento Provisional de Personal de este Organismo de 26 de diciembre de 1964.

4.º Los facultativos a quienes se adjudiquen dichas plazas deberán permanecer en las mismas el tiempo mínimo de un año, de acuerdo con lo que con carácter general se dispone en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—El Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente, Jesús García Orcoyen.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir una plaza de Odontólogo de la Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, vacante en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, por la que se señala fecha de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Constituido con esta fecha el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada por Resolución de 14 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1969) para cubrir la vacante de Odontólogo de la Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, se acordó que el sorteo de orden de actuación de los opositores tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en el Salón de Actos del Patronato Nacional Antituberculoso —edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, número 17, Madrid—, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 23 de enero de 1970.—El Presidente del Tribunal, Alfredo Gimeno de Sande.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de enero de 1970 por la que se convocan oposiciones, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Imo, Sr.: Para proveer, conforme a lo previsto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la de 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), diversas cátedras vacantes que han de ser provistas mediante oposición para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de régimen general para el ingreso en la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y previo informe de la Comisión Superior de Personal en sesión celebrada el día 14 del mes en curso.

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

Convocatoria

Se convoca a oposición libre la provisión de 187 cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—A 10 EC—, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación, cuya apertura tuviera que ser aplazada, por las de otro Centro, también de nueva creación, que pueda funcionar con normalidad.

BASES

1. Deberes y derechos

Quienes obtengan plaza tendrán los deberes y derechos inherentes a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los determinados con carácter general por la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como por

cualesquiera otras que en lo sucesivo pudieran ser dictadas para los de su clase, y vendrán obligados igualmente por lo dispuesto en el Decreto 1354/1961, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), sobre permanencia en el destino y período obligado para la toma de posesión del mismo, así como a la organización y horario del trabajo docente.

2. Normas aplicables

La oposición se regirá por las bases de la presente convocatoria; en lo no previsto en ésta por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y, de modo supletorio, por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 706/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), así como por aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gacetas» del 5 y del 26) que no hayan sido derogadas por los Decretos anteriormente citados. En la adjudicación de plazas será tenida en cuenta la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

3. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

4. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

- 4.1. Ser español.
- 4.2. Tener cumplidos veintidós años de edad.
- 4.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia, y

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

4.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos alguno de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las cátedras de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El Licenciado en Ciencias, para las cátedras de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las cátedras de Dibujo, el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1969-60 o con anterioridad.

4.6. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que seguidamente se mencionan:

a.a) Tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidas las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado de modo efectivo funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que diera origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría general del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

4.7. No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales, cometidos en los diez años anteriores a la presente convocatoria.